



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente número. - 0/25-02/2018.
Solicitud de registro de Sindicato Único
de Trabajadores Académicos y
Administrativos de la Universidad
Autónoma de Occidente.

Culiacán, Sinaloa, acuerdo de la Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Sinaloa, correspondiente a la sesión
celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Visto para resolver la solicitud de registro sindical al rubro
anotado, y;

RESULTANDO:

Primero.- Mediante escrito recibido bajo el número 0/25-
02/2018, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho,
signado por Araceli Padilla Meza, Fabián Cazares González
y Cesar Efraín Soto Serrano, Secretario General, Secretario
de Organización y Secretario de Trabajo del Sindicato
Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la
Universidad Autónoma de Occidente, mediante el cual
solicitan el registro de la organización Sindical, allegando
original y dos copias, del acta constitutiva, padrón de socios,
lista de asistencia, estatutos sindicales y asamblea de
elección de mesa directiva.

febrero de dos mil dieciocho, dictó acuerdo en el cual turna al pleno la solicitud correspondiente, para su resolución.

Expuesto lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que este Órgano Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver la presente solicitud sindical, de conformidad con el artículo 123 apartado "A", fracción XVI y XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 371, 377 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Segundo.- Analizada la documentación en la que los peticionarios sustentan su solicitud de registro como Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, se advierte que cumplen con los requisitos señalados en las fracciones I, II, II, IV, V, VI y último párrafo del artículo 365 y 365 bis de la Ley de la Materia, al exhibir en original y dos copias, acta de asamblea constitutiva, lista de socios, estatutos y acta de asamblea de elección de la directiva, resultado oportuno citar el contenido literal de los ordenamientos legales invocados, que establecen:





JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 365 Bis. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Domicilio;
- II. Número de registro;
- III. Nombre del sindicato;
- IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;
- VI. Número de socios, y
- VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Tercero.- Que el objeto social plasmado en los estatutos del Sindicato de Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, tiene como objetivo el estudio, mejoramiento económico, social y cultural y defensa de los derechos de los trabajadores que lo integran, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo texto vigente es el siguiente:

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Cuarto. - Que el padrón de la organización de referencia está integrado por veintidós socios, por lo que se satisface el requisito formal que establece el artículo 364, al haberse constituido por más de veinte trabajadores en activo en





JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

4

relación con lo previsto por el diverso numeral 371 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 123 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse y se:

RESUELVE

Primero.- Se concede el registro del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

Segundo.- Regístrese en el libro de Gobierno respectivo bajo el número de registro sindical 0/22-01/2018, y fórmese expediente definitivo.

Tercero.- Este Órgano Jurisdiccional en estricta observancia a lo establecido por la fracción XX y XXXI del artículo 123 Constitucional; 356, 358, 359, 360, 365, 365 bis, 366, 368, 374, 376, 377; Fracciones II, III, IV y VI del numeral 700 de la Ley Federal del Trabajo, toma nota del toma nota del primer comité Ejecutivo el cual durara en funciones cuatro años de acuerdo al artículo 18 de los estatutos que rigen la vida

interna de la presente organización comprendiendo de **veintidós de febrero de dos mil dieciocho al veintidós de febrero de dos mil veintidós**, quedando integrado de la siguiente manera

Comité Ejecutivo:

Secretario General	Araceli Padilla Meza.
Secretario de Trabajo y Conflictos	Cesar Efraín Soto Serrano.
Secretario de Organización	Fabián Cazares González.
Secretario de Finanzas	Jesús Alberto Morales León.
Secretario de Pensiones y Escalafón	María Isabel Jacobo Cabanillas.
Secretario De formación Sindical	Carlos Alfredo Castro Saucedo.
Secretario de Deportes	Walther Higuera Gámez.
Secretario de Comunicación social Flores.	Martha Daniela Hernández.
Secretario de Actas y Acuerdos	Verónica Parente Saucedo.
Secretario de Prestaciones Sociales	Rosa Isela Beltrán Rivera.
Secretario de vivienda	Martha Serafina Rogers Barajas



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO



5

Comisiones Permanentes:

Comisión de Honor y Justicia:

Presidente Gerardo Arellano Bojórquez.
Secretario Erika Pilar Montoya Olivas.

Comisión de Hacienda.

Presidente Dulce Carolina Santiesteban Rivera.
Secretario Raúl Gaxiola Castro.

Comisión Legislativa:

Presidente Raymundo Magaña Osuna.
Secretario Liliana Patricia Navarro González.

Hágasele del conocimiento a la organización sindical de referencia, que con motivo del registro que se les está concediendo, de conformidad con lo establecido por el numeral 377 de la Ley Federal del Trabajo, está obligada a proporcionar a las autoridades de trabajo los informes que les soliciten, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato, comunicar ante esta autoridad las modificaciones que se realicen dentro de un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar e informar cada tres meses por lo menos de las altas y bajas sus integrantes.

Procédase a llevar a cabo la notificación personalmente a los solicitantes de la presente resolución.

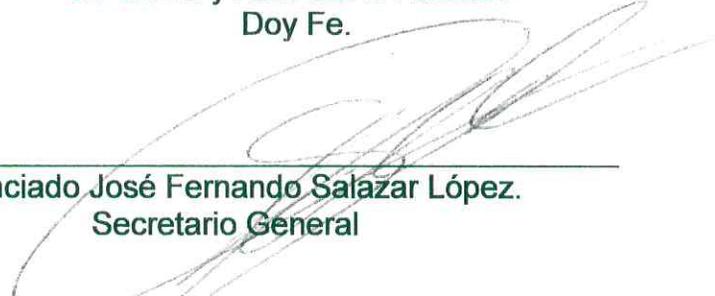
Así lo proveyeron y firman para constancia los integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.


Licenciado Jaime Salomón Hariz Piña.
Presidente de la Junta Local de
Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.


Licenciado Joel De Jesús Zavala Pérez
Representante del Capital


Carlos Valenzuela López
Representante Substituto del trabajo

Se Cierra y Autoriza lo Actuado
Doy Fe.


Licenciado José Fernando Salazar López.
Secretario General

El Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, con fundamento en los Artículos 695, 723, y 797 de la Ley Federal del Trabajo. Certifica que la presente copia concuerda fielmente con su original.
Doy Fe.

Culiacán, Rosales, Sin., A 22 de Febrero de 2018


Lic. José Fernando Salazar López

